CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 23/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024

ALVARO A CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0292
Radicado: 2024-00062

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024

PROCESO	**Ejecutivo Singular -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE	**MsVELASQUEZ S.A.S. NIT. 901.320.528-8**
DEMANDADO	**LUBIRTON LANDAZURI VALVERDE CC1.130.614.494**
RADICADO	**76.275.40.89.001.2024.00062.00**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda **RELACIONADA,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 23 de febrero de 2024.

2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:

a. Debe aclarar qué tiene que verla sociedad Prosperados Grupo JV S.A.S. en la cadena de endosos, realizada sobre el título valor aportado, tal y como se indica en el hecho octavo del líbelo demandatorio, teniendo en cuenta que no se observa dicha afirmación plasmada en este título ejecutivo, en caso de ser afirmativa, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal respectivo.

b. Debe aportar la respectiva liquidación de intereses corrientes, con la tasa fijada por la Superfinanciera para cada período, pretendidos en la demanda, que concuerden con el valor relacionado en la pretensión 2. de la demanda.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial al abogado **Yilson López Hoyos identificado con C. de C. 1.130.614.494 de Cali y T. P. 296.857 del Consejo Superior de la Judicatura**, a fin de que represente a la parte demandante en los términos del endoso realizado.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 012 **de fecha** 01 MAR 2024

ÁLVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario